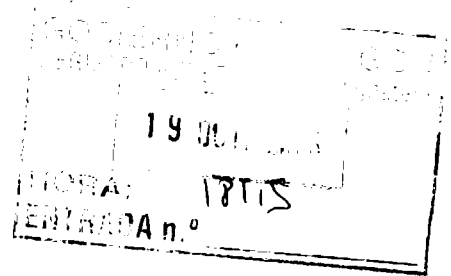




Asociación para el
desarrollo de Montoro de
Mezquita



D. José Manuel Salesa Ariste, mayor de edad, con DNI 25.448.981 X, en su calidad de secretario y en representación de la Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita (Teruel), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Liria, 17 - 4º 50007 Zaragoza, y visto el anuncio que con fecha 23 de Agosto de 2006 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel en referencia a la solicitud de Licencia de Actividad para la extracción de bloques de piedra caliza en la partida "Muela de Peñarroya", polígono 10, parcelas 156 y 157, desea **ALEGAR**:

Que con fecha 30/08/06 presentó escrito informando del error existente en el anuncio señalado, en cuanto a que las parcelas 156 y 157 no existían dentro del polígono 10 del actual Registro Catastral. Siendo que el citado error no se ha subsanado a fecha de este escrito, parece claro que el procedimiento para la presentación de Alegaciones en virtud de la Ley Urbanística de Aragón debería iniciarse en el momento que se produjera tal rectificación, evitando la indefensión producida en aquellas personas que pudieran estar interesadas en realizar observaciones o alegaciones al Proyecto y, no la hayan realizado por el motivo reseñado.

No obstante lo anterior, esta Asociación desea hacer constar las siguientes consideraciones al Proyecto, situado dentro del antiguo término municipal de Montoro de Mezquita y aproximadamente a un kilómetro del casco urbano:

En cuanto al procedimiento Administrativo:

PRIMERO: Que en el Anuncio del citado boletín para la presentación de Alegaciones atendiendo a la Ley Urbanística de Aragón, la zona de emplazamiento de la actividad tiene la consideración de terreno no urbanizable especial. Por ello, y tal como marca la citada Ley en su artículo 22, cualquier procedimiento de construcción, actividad o utilización observará el procedimiento establecido en la legislación de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que además de lo expuesto anteriormente, la realización previa a la concesión de la Licencia solicitada de un Estudio de Impacto Ambiental viene determinada por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que en su Anexo I, Grupo 2, incluye a las explotaciones ubicadas en zonas designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats). En el caso que nos ocupa, la explotación se localiza dentro de las siguientes áreas de la Red Natura 2000:

LIC 134 ES2420124 Muelas y Estrechos del Río Guadalupe.
ZEPA 40 ES0000306 Río Guadalupe Maestrazgo

Además de lo anterior, la instalación tiene importantes afecciones medioambientales que se describen en el punto cinco de estas alegaciones y que deberán ser evaluadas en profundidad por el Departamento de Medio Ambiente y que deberá dar su autorización a la instalación previamente a la concesión de Licencia.

SEGUNDO: Que en la documentación presentada no se incluye la disponibilidad de terrenos para la explotación en cuestión y la autorización de los propietarios para la misma, siendo esta condición indispensable para iniciar la actividad. Así, en el Apartado 2.6. de la Memoria de Explotación, se indica que la mayor parte de la superficie afectada es suelo de propiedad privada, sin aportar mayor información al respecto de las autorizaciones.

En cuanto al Proyecto presentado:

TERCERO (Antigüedad del Proyecto): Que el Proyecto data del año 2000, con estudios realizados tres años antes (1997) y con referencias muy antiguas, como la cita al censo de 1992, al Organismo ICONA o, de forma más sorprendente, el uso de pesetas en el presupuesto. Este último ejemplo respecto al presupuesto debería invalidar por sí solo todo el documento, ya que pone de manifiesto el desinterés en presentar un Proyecto sólido y actualizado. Es más, parece evidente que si el presupuesto no se ha presentado en euros tampoco se ha actualizado, sobreentendiendo una rentabilidad económica con precios de hace 6 años. Este hecho también indica que, si no se ha actualizado un punto aparentemente sencillo como es el económico, es muy probable que no se haya actualizado el resto del documento. De hecho, la manifiesta antigüedad del Proyecto se pone en evidencia constantemente, tal como se muestra en los próximos puntos. No obstante, y como ejemplo, señalar que en el Apartado Recursos Económicos (Apartado 3.2.1) se cita la ganadería, agricultura, industria y servicios, pero se obvia el recurso más floreciente de los

últimos años: el turismo. Y en particular, el turismo rural y sostenible del que está haciendo gala el Maestrazgo y que requiere de un entorno adecuado. Evidentemente, este Proyecto tendría afecciones en un entorno que, si bien es menospreciado por el Proyecto, atrae cada vez más a un mayor número de visitantes que buscan un turismo de naturaleza y no masificado. Cabe destacar que en el núcleo de Montoro de Mezquita hay dos casas de turismo rural que fomentan este tipo de desarrollo, por lo que no puede aceptarse afirmaciones como la que aparece en la página 14 de la Memoria, donde se dice que el uso actual de la zona de afección del Proyecto es nulo.

CUARTO (Valores paisajísticos): La escasa consideración que se otorga a los valores paisajísticos del área explotable no pueden llevar a pensar que el impacto visual sobre el conjunto del paisaje sea despreciable. Hay que considerar el paisaje en su globalidad, la incidencia del proceso de asentamiento humano en las masías y con el marco general de la Hoya Serval. Así, en el punto referido al paisaje, Apartado 3.1.9. de la Memoria de Explotación, se hace un análisis exhaustivo de la definición de "Paisaje", concluyendo que el paisaje a explotar es árido y solitario, salvo los escarpes que son dignos de conservar. Respecto a lo solitario del lugar, podríamos apuntar que en los últimos años las campañas de difusión de la zona han utilizado frases del tipo "Maestrazgo, paraíso de la tranquilidad" o "Maestrazgo, paraíso del silencio". También podemos recordar el libro denominado "Maestrazgo, laberinto de silencio" coordinado por el profesor Pedro Rújula y editado por el Plan de Dinamización Turística del Maestrazgo. Así, solamente pueden entenderse estas afirmaciones del Proyecto en la superficialidad y antigüedad con que ha sido tomada la información del medio socioeconómico donde se enclava, enlazando claramente con el punto anterior de este escrito. De igual forma, se vuelve a una visión parcial del medio, donde se indica la idoneidad de conservar las estructuras geológicas de los escarpes, pero se propone la destrucción de su entorno.

El punto donde se pretende ubicar la explotación se encuentra en una zona de gran belleza paisajística y no es aceptable afirmar que no afectará al entorno por el mero hecho de que no sea visto desde la población más cercana (Montoro de Mezquita) y esté enclavada en un lugar solitario. Destacar la afirmación realizada en el último párrafo de la página 47, al finalizar el estudio del entorno de la cantera: *"No está catalogada la zona de explotación como "zona de recreo" ni, en la práctica, acuden visitantes motivados por lugares o motivos de especial interés (como fuentes, senderos, etc.)"*. Así, se obvia el sendero Pitarque–Ermita de San Pedro, que desde tiempos inmemoriales es utilizado para realizar la Romería entre el pueblo de Pitarque y la Ermita (actualmente, el primer lunes siguiente a la festividad de la Santa Cruz). Evidentemente, tampoco se cita el sendero PR-9 TE Montoro-Pitarque y su

variante hasta la Ermita de San Pedro, que sin embargo sí aparece en la Guía de la Red Natural de Aragón correspondiente al Maestrazgo y editada por el Gobierno de Aragón en el presente año 2006, donde se describe este sendero de la siguiente manera en su página 100: *“Esta es una de las rutas más atractivas de la comarca, por su gran belleza y singularidad”*. Pues bien, este sendero se vería afectado por la cantera, tanto en su trazado y recorrido como, evidentemente, en sus vistas en todo el tramo que discurre por la Hoya Serval.

La desconsideración total al entorno se culmina con la previsión del Proyecto (Pág. 104) de montar una nave y módulos prefabricados como edificios accesorios a la instalación. Ni siquiera se ha planteado la posibilidad de dar uso a algunos de los antiguos corrales o recuperar alguna masía como forma de, al menos, justificar una implicación con el entorno.

De igual forma, el Proyecto recoge el acondicionamiento de los accesos existentes (Punto 7.3. de la Memoria de Explotación) para el paso de maquinaria pesada. Según el Proyecto, este acondicionamiento será un beneficio para los habitantes de las masías cercanas, sin detallar las actuaciones a realizar. De nuevo se utiliza la información a la mayor conveniencia: si las afecciones van a ser mínimas por la inexistencia de población cercana, no se puede considerar beneficioso una mejora de accesos para una población que, según el propio Proyecto, no existe. Por supuesto, se obvian las molestias propias del paso de vehículos pesados y su afección al entorno (ruido, polvo, contaminación, etc.). Las pistas que se pretenden utilizar no están previstas en absoluto para el fin que se desea, por lo que será necesario realizar reformas de consideración para la circulación de vehículos que, según la propia Memoria, van a trasladar bloques secundarios de 16,25 tn/ud. Evidentemente, esta actuación afectará a toda la longitud de las pistas utilizadas, sin quedar claro cuáles de ellas se utilizarán, siendo necesario detallar las posibles afecciones en los muretes de piedra y los propios caminos tradicionales, los cuales tienen un indiscutible valor patrimonial. Esto lo demuestra el hecho de que el Gobierno de Aragón en su Departamento de Medio Ambiente, haya articulado una línea de ayudas bajo el epígrafe Submedida 8.1.2 de la medida básica 8.1 - Protección del paisaje, con el título de: Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado. Esta medida tiene como ámbito de actuación entre otros municipios de Aragón, los encuadrados en la Comarca del Maestrazgo. Por ello, se considera un contrasentido que por un lado se trate de mantener y proteger el patrimonio y por el otro se destruya.

Respecto al Proyecto de Restauración e informe complementario, y tal como se amplía en el punto Séptimo de estas Alegaciones, asume que se intentará que la zona resultante quede integrada con el entorno. No obstante, reconoce que

existirán dos caras de la explotación que resultarán dos cortados perpendiculares, de unos 90 ° y unos 15 m de altura, a los que se les aplicará un proceso químico de envejecimiento y oscurecimiento. Afirmar que el resultado conseguirá *“una integración paisajística final de la explotación con el paisaje de la zona, en la que son frecuentes los escarpes verticales (Rocha la Galvica o los escarpes de la Peñarroya)...”* es, cuanto menos, excesivo. El resultado final en cuanto a esta zona de la cantera será una escalera de bloques que, en modo alguno, podrá quedar integrada en un paisaje que ha tardado miles de años en perfilarse.

Evidentemente, si la afección al paisaje es menospreciada por el Proyecto, este ni siquiera tiene en consideración los valores del Patrimonio Cultural, cuyo máximo exponente son las masías enclavadas en la Hoya Serval, y que rodearán la cantera: el conjunto de edificios que forman el antiguo barrio de la Hoya Serval y la masía del Colladico, además de diversos corrales. Edificios con caminos de piedra perfectamente conservados y que forman parte de los senderos antes descritos, además de bancales con muretes de piedra. No obstante, el Proyecto es contradictorio en varios puntos con relación a este tema. Así, en la Descripción Física del Medio realizada en el punto 3.1.1 de la Memoria de Explotación (Pág. 18) indica que la paulatina desaparición de los bancales supondrá la pérdida de un importante valor cultural y paisajístico. Sin embargo, en el informe complementario que acompaña el Proyecto de Restauración, en su punto 5.6. hace referencia al hábitat Pastizal-Matorral como el de menor valor ecológico consecuencia de la colonización agrícola y posterior abandono, sin citar como afección el valor cultural y paisajístico nombrado por el propio Proyecto. En este sentido, el Proyecto evita en su mayor parte la visión global de las afecciones, creando zonas estancas con visiones parciales que, en el ejemplo que nos ocupa, lleva a considerar un hábitat como de escaso valor ecológico para poder realizar la explotación, sin tener en cuenta el alto valor cultural y paisajístico que el propio Proyecto le ha otorgado.

Inciendiando de nuevo en la antigüedad del Proyecto, señalar que en su Capítulo 3.3.1 (Yacimientos Arqueológicos), señala la inexistencia de yacimientos arqueológicos en el todo el término municipal de Villarluengo. Pues bien, consultada la Carta Arqueológica de Aragón, se constata que actualmente se conocen en Montoro de Mezquita dos yacimientos arqueológicos: Sima Peñarroya y Abrigos Pico de Peñarroya. El primero de ellos, situado dentro de las coordenadas de la concesión y afectado por la explotación, corresponde al hallazgo de un cráneo humano dentro de una sima de gran interés geológico e hidrológico, y que forma parte de un lapiaz bastante desarrollado con expresiones exokársticas y endokársticas variadas, siendo probable su conexión con los manantiales próximos a la Cueva de la Mora, en el valle de

Montoro. Actualmente se encuentra pendiente de desobstrucción y exploración. El segundo yacimiento corresponde al hallazgo de restos cerámicos de cronología prehistórica en los abrigos situados bajo la cornisa del pico Peñarroya. Por ello, y previamente a cualquier actuación, será necesario el informe correspondiente de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Aragón.

Finalmente, recordar que la zona se encuentra dentro del Parque Cultural del Maestrazgo. Un espacio donde el patrimonio cultural y natural se definen como un elemento de identidad colectiva, apostando por el desarrollo armónico del territorio. Evidentemente, el Proyecto no hace referencia a este tema.

QUINTO (Valores medioambientales): Que el Proyecto presenta graves afecciones medioambientales que deberán ser valoradas por la correspondiente Evaluación Ambiental. El Proyecto de Restauración recoge de una forma muy somera y totalmente parcial las afecciones a flora y fauna, realizando una identificación de los impactos ambientales basados en la metodología de las matrices causa-efecto.

Así, en la relación de vegetación realizada en la Memoria de Explotación-Restauración, Apartado 3.1.7, se detallan distintos tipos de bosques con nomenclatura Red Natura y que se encuentran alrededor de la zona, no viéndose según el proyecto afectado ninguno de ellos. Resulta ilógico pensar que una explotación de este tipo con más de cinco hábitats descritos por el propio Proyecto a su alrededor, no vaya a crear afecciones. Respecto a la fauna, el Proyecto incide en la falta de información al respecto (Apartado 3.1.8 de la Memoria, Pág. 35) y dificultad en el muestreo, sin indicar una sola especie que pudiera verse afectada. Posteriormente, en la Memoria de Restauración las conclusiones hablan por sí solas (Pág. 89): *“la explotación se enclava en una superficie de Matorral-Pastizal con escaso valor ambiental y respecto a la fauna, la componen especies generalistas que abundan en cualquier ecosistema y no tienen problemas de conservación”*.

Además de lo anterior, el Proyecto vuelve a presentar claras contradicciones. Así, en la Descripción Física del Medio realizada en el punto 3.1.1 de la Memoria de Explotación (Pág. 17) indica en su segundo párrafo la existencia de viento frecuente y fuerte. De igual forma indica que hay fuertes precipitaciones otoñales, en ocasiones con más de 100 l/m², concluyendo en un alto grado de erosionalidad. De igual forma, en el Apartado 4.5. considera las inundaciones del tajo por eventuales trombas de agua dentro de los riesgos de la explotación. Sin embargo, cuando en la Memoria de Restauración se describen los efectos potenciales (Apartado 6.1.1 Caminos interiores) se considera que aunque la escorrentía se verá afectada, lo escaso de las

precipitaciones minimizará la afección. Evidentemente, no se nombra las afecciones cuando existan trombas de agua según recogía la propia Memoria. Este mismo argumento se repite en el mismo apartado del Proyecto de Explotación al referirse a la escombrera, cuyos canales y drenajes se dirigirán al barranco de S. Pedro, y sin mayor afección debido a lo escaso de las precipitaciones (Pág. 95). El viento y sus posibles afecciones, a pesar de haberlo definido como frecuente y fuerte, no es considerado.

Evidentemente, el Proyecto es muy deficiente en el tema medioambiental por lo que en el año 2001 se realizó un informe complementario que, básicamente, mejoraba la información respecto a este tema. No obstante y, de nuevo, volvemos a encontrar información antigua. Así, el citado informe, en su punto 5, ya cita el LIC y la directiva Habitats, así como la ZEPA 35 Guadalupe – Maestrazgo. Sin embargo, actualmente la ZEPA Guadalupe – Maestrazgo es la 40, tal como se recoge en el punto PRIMERO de estas alegaciones. De igual forma se hace referencia en el punto 5.3. a las especies catalogadas, con conclusiones como que el quebrantahuesos (especie en peligro de extinción) o el alimoche (especie vulnerable) ni anidan ni dependen del hábitat afectado ni de los existentes a su alrededor. Pues bien, actualmente la zona se encuentra dentro del área de recuperación del Quebrantahuesos y se ha detectado una pareja nidificante de alimoches en el área de El Cantalar. De nuevo, se pone en evidencia un proyecto donde, incluso la información más actualizada, ha quedado desfasada, requiriendo de una completa actualización y un exhaustivo control.

SEXTO (Utilización de agua): Que el Proyecto requiere del uso de agua para la realización de los trabajos propios de la cantera, con una cantidad prevista de 3 a 6 m³/h (Punto 6.5. de la Memoria de Explotación). Se reseña el uso de agua reciclada mediante el paso previo de las balsas de decantación, pero en ningún punto del Proyecto se cita el origen de la misma. Se desconoce la forma y el lugar de donde se pretende obtener el agua imprescindible para el funcionamiento de una cantera que se basa en el corte con hilo diamantado refrigerado por agua. Lo que sí que se recoge en la Memoria (Apartado 7.4.) es la inexistencia de un desagüe en la explotación y la utilización del “desagüe natural” al estar la cota de la explotación por encima de la cota del terreno. Evidentemente esta frase es inaceptable y, entendemos, que es el motivo de que este punto también aparezca ampliado en el informe complementario que acompaña al Proyecto. No obstante, las conclusiones son parecidas en tanto que el vertido se realizará al barranco de San Pedro. Con relación a esto, recordar que el riesgo de contaminación de acuíferos es muy elevado, tal como recoge el propio Proyecto en el Apartado 4.5. dentro de los riesgos geológicos de la explotación. Sin embargo, dentro del Proyecto de Restauración e información complementaria no se considera ningún riesgo con relación a las

aguas subterráneas. Toda afección se reduce a las aguas superficiales y se resume en un sistema de canales, balsas de decantación y, finalmente, desagüe por el citado barranco.

En concreto y para las aguas pluviales que afecten a la explotación y escombrera, se proyecta una balsa, sin concretar dimensiones ni asegurar su impermeabilización. Tampoco se definen las características del canal de recogida que, según indica la información complementaria, cuando no se pueda excavar será realizado con cordones de tierra, justificando este método en el carácter dinámico del sistema. Parece muy difícil mantener en perfectas condiciones un sistema de este tipo, que en la práctica será inexistente y cuando se produzcan las trombas de agua, tal como señala el Proyecto, arrastrarán hacia el desagüe natural que es el barranco de San Pedro. Para el circuito cerrado de los lodos de corte también se prevé una balsa de decantación, una balsa de seguridad y una manguera de conexión con el tajo, sin más detalles.

Evidentemente, tanto el Proyecto como su información complementaria son muy superficiales al describir las medidas correctoras y, en especial, las que describen el drenaje y protección del barranco de San Pedro, que finalmente queda como desagüe de la explotación.

SÉPTIMO (Restauración de la zona): Que el Proyecto de Restauración y, al igual que el de Explotación, tiene un presupuesto con una antigüedad de más de 6 años (realizado en pesetas), lo que pone en duda su validez.

El Proyecto considera que la restauración vegetal de la zona se realizará paralelamente a los trabajos de extracción a partir de la segunda etapa, con el incremento de costes que esto supone al tener que realizar trabajos específicos de restauración en cada una de las etapas. De igual forma, el procedimiento de restauración describe tratamientos y métodos que requerirán de un cuidado y supervisión que es difícilmente asegurable y que, en todo caso, también aumentarán los costes. Así, respecto a la escombrera se puede leer en el Apartado 7.2: “... es necesario mantener una inspección visual y control de las condiciones de seguridad de la misma...”; sobre las tierras en acopio se indica la necesidad de realizar tratamientos de siembra y abono, y de un apilado de tierras vegetales que no superará los 3 m para evitar la compactación, evitando también el paso de las máquinas por encima, y con un perfecto drenaje; a partir del segundo año de restauración se consideran como cuidados mínimos el riego en época de estío de todas las plantas colocadas, así como la eliminación de vegetación competidora. Consideramos que basta con estos ejemplos para constatar el difícil cumplimiento de muchas de las actuaciones planteadas (evitar el paso de vehículos sobre determinados puntos, mantener los canales

de drenaje en perfectas condiciones, realizar supervisión por personal cualificado, etc.) y, en todo caso, lo irreal del presupuesto planteado.

Respecto a la integración final de la cantera, destacar lo señalado en el punto Cuarto de esta Alegaciones respecto a las caras NE y SE, excavadas en roca, con un ángulo de unos 90° y cuyo impacto final no es subsanable, tal como se indica en la información complementaria que acompaña al Proyecto (Punto 3.1). El resto de la explotación requerirá de un mayor presupuesto y un control y supervisión por parte de la Administración, que difícilmente podrá ser asumida por la instalación.

CONCLUSIÓN: Que el proyecto indica que el personal necesario para la explotación será de tres personas. Tres puestos de trabajo que son el único beneficio directo para la zona y que deberán compensar unas afecciones que perdurarán en el tiempo. Por ello, y atendiendo a que se ha presentado un Proyecto antiguo, parcial y poco detallado, y que además requiere de la correspondiente autorización del Departamento de Medio Ambiente en cuanto a la Evaluación de Impacto Ambiental y de la Dirección General de Patrimonio respecto a los yacimientos arqueológicos de la zona, no debe otorgarse Licencia de Actividad en tanto en cuanto no existan dichas autorizaciones, que a nuestro entender, deberían requerir de, al menos, una modificación y actualización del Proyecto.

En Montoro de Mezquita, a 18 de Octubre de 2006



EXCMO. ALCALDE DE VILLARLUENGO
AYUNTAMIENTO DE VILLARLUENGO
PZA. AYUNTAMIENTO, S/N
44559 VILLARLUENGO (TERUEL)